CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 007/197
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y LA UNIÓN TEMPORAL SCC.

NUEVO SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA DEL ICETEX

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **CARLOS EDUARDO BAYONA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.456.238 de Bogotá y **FERNANDO DURÁN CAMPOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.203 de Bogotá, quienes en su calidad de Representantes Principales, actúan en nombre y representación de **LA UNIÓN TEMPORAL SCC**, la cual fue constituida mediante documento privado de fecha 13 de noviembre de 2007, conformada por las Firmas: **PROCIBERNÉTICA S.A.**, sociedad comercial debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 266 de febrero 01 de 1974, otorgada en la Notaria 5ª del Círculo Notarial de Bogotá D.C, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de febrero de 1974, bajo el No. 15.645 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 06 de noviembre de 2007, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., matricula mercantil No. 00045012 y Nit 860.039.333-7, **INFORMATICA SIGLO 21 LTDA.**, sociedad comercial debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 6557 de octubre 5 de 1990, otorgada en la Notaria 1ª del Círculo Notarial de Bogotá D. C, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 30 de octubre de 1990, bajo el No. 308918 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 29 de octubre de 2007, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., matricula mercantil No. 00428902 y Nit 8000.110.116-1 y **ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE - ASESOFTWARE LTDA.**, sociedad comercial debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 3.341 de julio 12 de 1991, otorgada en la Notaria 15 del Círculo Notarial de Bogotá D. C, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de julio de 1991, bajo el No. 333743 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 13 de noviembre de 2007, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., matricula mercantil No. 00463110 y Nit 800.135.532-9 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que dentro del estudio previo de conveniencia y oportunidad de la contratación, se encuentra el concepto técnico suscrito por el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología (E), la Vicepresidenta de Crédito y

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007/197
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y LA UNIÓN TEMPORAL SCC.

NUEVO SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA DEL ICETEX

Cartera y el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, en el cual se establece la necesidad de la construcción de un nuevo aplicativo para los procesos de otorgamiento y administración de cartera de todas las líneas y modalidades de crédito del ICETEX y Fondos en Administración denominado Sistema Integral de Crédito y Cartera del ICETEX – "SICCI". **2.** Que con el fin de satisfacer la necesidad mencionada, mediante Resolución No. 0943 del 12 de octubre de 2007, la Presidenta del ICETEX ordenó la apertura al proceso de Licitación Pública No. 009 de 2007. **3.** Que de conformidad con lo anterior, la licitación No. 009 de 2007, fue publicada en la página Web del ICETEX www.icetex.gov.co y en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co en virtud con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002 y el Decreto 2434 de 2006. **4.** Que a la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones y en el adendo No. 002, presentaron propuesta las siguientes firmas en su orden: Heinsohn Software House S.A., Unión Temporal SCC, Unión Temporal Avansoft S.A. – Dugon LTDA. y el Consorcio Sistemas de Crédito y Cartera, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 13 de noviembre de 2007. **5.** Que una vez verificadas, evaluadas y calificadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No. 1122 del 07 de diciembre de 2007, se adjudicó la Licitación Pública No. 009 de 2007 a **LA UNION TEMPORAL SCC. 6.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalda el presente Contrato de Prestación de Servicios, según consta en el Certificado No. VF-0024 de fecha 15 de agosto de 2007. **7.** Que los pagos que deberá efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato, están disponibles en el rubro N32-211-002-006-000, "Fase 2 Software Sistemas de Crédito y Cartera y de Fondos en Administración", de los cuales **$835.200.000.oo** corresponden a la actual vigencia fiscal 2007, **$2.088.000.000.oo** corresponden a la vigencia futura 2008 y **$ 1.252.800.000.oo** corresponden a la vigencia futura 2009. **8.** Que con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales colombianas vigentes y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios para elaborar y adaptar un software de crédito y cartera para el ICETEX, que satisfaga las especificaciones funcionales (casos de uso) y lineamientos de arquitectura incluidos en los pliegos de condiciones. El objeto del contrato incluye: asesoría, ajustes a las especificaciones, arquitectura y diseños detallados del software, programación, pruebas, puesta en marcha, soporte, mantenimiento, garantía y capacitación. Adicionalmente incluye la migración de los datos reales existentes en el ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA - PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES: EL CONTRATISTA** hará entrega de los productos y/o entregables, en la forma y en el plazo descritos en el anexo No. 8.2 del pliego de condiciones de la licitación Pública No. 009 de 2007. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 9071197
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y LA UNIÓN TEMPORAL SCC.

NUEVO SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA DEL ICETEX

El presente contrato tendrá un plazo de dieciséis (16) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en la cláusula vigésima primera del mismo. La entrega de los productos estará sujeta a los plazos determinados en el cronograma del proyecto, el cual deberá se presentado al ICETEX durante la primera semana de ejecución, de conformidad con lo establecido en el anexo 8.2 del pliego de condiciones, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUATRO MIL UN MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($4.001.102.160.00 M/TE) INCLUIDO IVA.** Dicha suma comprende todos los costos y utilidades para **EL CONTRATISTA**, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato así: **1)** Un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de anticipo, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en la cláusula Vigésima primera del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la aprobación por parte de la interventoría del programa de inversión del anticipo, se deberá constituir una cuenta corriente a nombre del contratista y del ICETEX representado por el interventor, quien vigilará el buen manejo y correcta inversión del anticipo. El **CONTRATISTA** deberá justificar los giros y movimientos que se realicen en la cuenta y suministrarle a la interventoría toda la información que ésta le requiera. Una vez abierta la cuenta, el **ICETEX** girará el anticipo, el cual únicamente podrá invertirse de acuerdo con el Plan de Inversión del mismo. De producir rendimientos financieros éstos deberán ser consignados en la cuenta indicada por el **ICETEX** una vez se termine de amortizar el anticipo. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2170 de 2002. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El anticipo, se amortizará en igual porcentaje en cada una de las actas parciales señaladas en el numeral 2) de la presente cláusula. No obstante, el ICETEX podrá exigir al contratista el reintegro total del anticipo no amortizado y del reajuste proporcional, cuando considere que las obras no marchan satisfactoriamente o cuando se presente la terminación anticipada o anormal del contrato, deduciéndolo de las cuentas de pago pendientes o haciendo efectiva la garantía de correcta inversión y buen manejo del anticipo. **2)** Mediante actas parciales (máximo 6) hasta completar el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato. El porcentaje de cada uno de los pagos se pactará de común acuerdo con el ICETEX y las cantidades deberán ser proporcionales en su acumulado a la métrica establecida de avance del proyecto, las cuales serán definidas dentro de los primeros cuatro (4) meses de ejecución del contrato. **3)** Un último pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, al vencimiento del plazo, previa aceptación final del sistema y demás obligaciones contractuales

PBX: 382 1670
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

establecidas en el pliego de condiciones y en el presente contrato por parte del ICETEX. **PARAGRAFO TERCERO**: la métrica de avance del proyecto para efectos del pago, debe medir únicamente el avance real del proyecto en términos de software, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones en lo referente a entregas y versiones. **PARAGRAFO CUARTO**: Los pagos de que habla la presente cláusula, se realizarán previa presentación de la factura, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el interventor del contrato y presentación de la certificación por parte del representante legal o revisor fiscal del contratista, en la que se acredite estar al día en el pago de aportes en cumplimiento de lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1**. Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. **3**. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las obligaciones y requisitos contenidos en la propuesta presentada y el pliego de condiciones. Ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. **4.** Poner a disposición del ICETEX toda su capacidad e infraestructura para llevar a cabo la ejecución del contrato. **5.** Dotar al personal que integra el equipo de trabajo, de todas las herramientas necesarias para cumplir con el objeto del contrato, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada. **6.** Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal según el caso. Cumplimiento que verificará el **ICETEX** durante la ejecución y al momento de realizar la liquidación del contrato. **7.** Realizar la entrega de los productos en las fechas convenidas y con los contenidos acordados para cada unos de los mismos. **8.** Cumplir con los "Requisitos Técnicos Mínimos Para El Contratista", relacionados en el anexo No. 8.2 del pliego de condiciones, el cual forma parte integral de este contrato. **9.** Implementar previo al inicio de la ejecución del contrato, un sistema de reporte de información de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico del pliego de condiciones. **10.** Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones y en el contrato. **11.** Presentar informes sobre su gestión con la periodicidad y el contenido que le exija la interventoría **12.** Dar cumplimiento al cronograma de actividades aprobado por el ICETEX. **13.** El **CONTRATISTA** asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del presente contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.**14.** Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva, de conformidad con el

acuerdo de confidencialidad, que para el efecto suscribirá el contratista.**15.** Coordinar reuniones de seguimiento al proyecto conjuntamente con el interventor del contrato. **16.** Informar al interventor del contrato sobre cualquier retraso, inconveniente y cambio en el personal, y presentar el plan de corrección. **17.** Presentar al interventor, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el plan de inversión del anticipo. **18**. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **19.** Indicar los números de las cuentas corrientes o de ahorros, en las cuales se les consignarán los pagos estipulados en este contrato por parte del ICETEX. **20.** Las demás obligaciones que le asigne el interventor del contrato, relacionadas con el objeto y la naturaleza del mismo. **PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **B) DEL ICETEX**: EL ICETEX se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual **2.** Cancelar el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. **3.** Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4**. Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según el caso, que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003; **5.** Recibir los productos resultantes del objeto del contrato de prestación de servicios, previa aceptación por parte del interventor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"** - ICETEX. NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo. Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **2. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año contado a partir de la entrega final. **4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos morales corresponderán al contratista. Los códigos fuente y el software

construido o modificado serán de propiedad del ICETEX para su uso institucional; por tanto el instituto podrá utilizar y en general modificar los referidos códigos fuente, sin que por este hecho deba cancelar al contratista valor adicional alguno. El contratista podrá utilizar y disponer de los códigos fuente y el software construido o modificado al igual que el ICETEX, para prestar servicios similares a otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **CLAUSULA NOVENA - MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÀUSULA DECIMA - CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional o que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por

PBX: 382 1670
LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2037197
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y LA UNIÓN TEMPORAL SCC.

NUEVO SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA DEL ICETEX

terminado el contrato por mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio efectivamente prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega del objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN**: Para efectos de la liquidación del contrato, el interventor proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación del contrato, la cual deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o no suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INTERVENTORÍA:** EL ICETEX ejercerá la interventoría del contrato directamente a través de un Comité conformado por el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología, el Vicepresidente de Crédito y Cobranzas y el Coordinador del Proyecto ACCES o mediante un interventor externo, quien ejercerá el control estricto sobre el cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA.** Son obligaciones del Interventor, entre otras: **1)** Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. **2)** Aprobar los diferentes

programas elaborados por el contratista exigidos en el pliego de condiciones **3)** solicitar oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud del caso. **4)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. **5)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del **CONTRATISTA. 6**) Verificar que durante la ejecución del contrato, estén vigentes todas las pólizas que amparan el contrato. **7)** Verificar directamente que **EL CONTRATISTA** cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, teniendo la facultad de requerir al **CONTRATISTA** para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **8)** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato, los productos y/o entregables de que habla el Anexo 8.2 del pliego de condiciones. **9)** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los productos que hayan sido contratados. **10)** Verificar que durante todo el término de ejecución del contrato de prestación de servicios el **CONTRATISTA** mantenga el personal, equipo, herramientas y materiales idóneos y suficientes para la ejecución oportuna de los trabajos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato. **11)** Aprobar cualquier cambio en el personal ofrecido por el **CONTRATISTA** en su propuesta. **12)** Suscribir conjuntamente con el **CONTRATISTA** las actas de suspensión, de reiniciación, de liquidación y los demás documentos que surjan de la ejecución del Contrato. **13)** Las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto del contrato sobre el cual se ejerce la interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA: EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007197
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y LA UNIÓN TEMPORAL SCC.

NUEVO SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA DEL ICETEX

previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo". **CLAUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PRIMERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: la expedición del registro presupuestal; la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del Contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato; la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación; así como el recibo de pago del impuesto de timbre, el cual deberá pagarse por el contratista de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de estos requisitos el contratista no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto el ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegaré a prestar algún servicio antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., el día 20 DIC. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

CARLOS EDUARDO BAYONA GÓMEZ
Representante Principal
UNIÓN TEMPORAL SCC

FERNANDO DURÁN CAMPOS
Representante Principal
UNIÓN TEMPORAL SCC

Fase 2 software Credito y Cart
N32-211-002-006 20-12-07
09

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA